

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas **TEC CONS INGENIERÍA S.A.S.** y **SISTEMAS INTEGRALES DE ILUMINACIÓN LTDA SILTEL LTDA**, se notificaron de manera personal, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través de los correos electrónicos: gerencia@tecons.co y marcelago869@hotmail.com (Num. 014, C.1.) y dentro del término para proponer excepciones guardaron silencio.

II. Cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se continuará con el trámite del asunto. Para el efecto, se le concede a la parte demandante un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, a fin de que proceda a efectuar la notificación del acreedor hipotecario, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00580